

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR
	FAMIEMPRESAS
Demandado	: FARLEY CHANTRE DOMINGUEZ Y OTRO
Radicación	: 2023-269

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS** identificada con **NIT. 890.706.698-0** y en contra de **FARLEY CHANTRE DOMINGUEZ** identificado con **C.C. 1.081.403.905** y **YOJAN CHANTRE CHANTRE** identificado con **C.C. 1.004.251.031** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 211006240

1. Por la suma de **\$61.472 m/cte.** correspondiente al valor capital de la cuota No. 02 vencida el 01 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a intereses corrientes causados desde el 02 de abril de 2022 hasta el 01 de mayo de 2022.
3. Por la suma de **\$3.422 m/cte.** por concepto de seguro de vida pactado en el referido título valor.
4. Por la suma de **\$63.500 m/cte.** correspondiente al valor capital de la cuota No. 03 vencida el 01 de junio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$128.008 m/cte.** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022.
6. Por la suma de **\$3.422 m/cte.** por concepto de seguro de vida pactado en el referido título valor.
7. Por la suma de **\$65.596 m/cte.** correspondiente al valor capital de la cuota No. 04 vencida el 01 de julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$125.912 m/cte.** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.
9. Por la suma de **\$3.422 m/cte.** por concepto de seguro de vida pactado en el referido título valor.
10. Por la suma de **\$67.761 m/cte.** correspondiente al valor capital de la cuota No. 05 vencida el 01 de agosto de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$123.747 m/cte.** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022
12. Por la suma de **\$3.422 m/cte.** por concepto de seguro de vida pactado en el referido título valor.

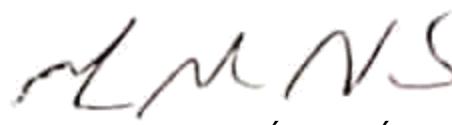
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

13. Por la suma de **\$69.997 m/cte.** correspondiente al valor capital de la cuota No. 06 vencida el 01 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **\$121.511 m/cte.** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.
15. Por la suma de **\$3.422 m/cte.** por concepto de seguro de vida pactado en el referido título valor.
16. Por la suma de **\$72.307 m/cte.** correspondiente al valor capital de la cuota No. 07 vencida 01 de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$119.201 m/cte.** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.
18. Por la suma de **\$3.422 m/cte.** por concepto de seguro de vida pactado en el referido título valor.
19. Por la suma de **\$74.693 m/cte.** correspondiente al valor capital de la cuota No. 08 vencida 01 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **\$116.815 m/cte.** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022
21. Por la suma de **\$77.158 m/cte.** correspondiente al valor capital de la cuota No. 09 vencida 01 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de **\$114.350 m/cte.** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.
23. Por la suma de **\$3.388.008 m/cte.** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el 10 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY